



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-01940-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el memorial digital registrado en el consecutivo 79 del expediente electrónico cargado en ESAV, mediante el cual el apoderado judicial de las recurrentes solicita no tener en cuenta el emplazamiento realizado por estas porque considera que *«no reúne los requisitos de ley»* y, en su lugar, pidió ordenar nuevamente el emplazamiento para *«evitar futuras nulidades procesales»*.

2. Al respecto, es menester recordar que, por virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos ordenados en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso solo se harán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicarlo en medio escrito.

3. En el plenario se tiene que, el emplazamiento de José Higinio Aguazaco se efectuó el 13 de enero de 2023 por anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y el término de quince (15) días de que habla el inciso 6º del

artículo 108¹ fue superado el 3 de febrero siguiente. Por lo tanto, no es necesario ordenar la publicación de un nuevo emplazamiento, como solicita el apoderado de las recurrentes, porque como se advirtió, este fue realizado en debida forma.

4. Así las cosas, una vez agotado el emplazamiento del señor José Higinio Aguazaco, y como a la fecha este no ha concurrido al proceso, es menester proceder a designarle curador *ad litem* en los términos del consabido mandato adjetivo, en armonía con el numeral 7° del artículo 48 de la misma obra normativa, para lo cual se designa al abogado Omar Fabián Rodríguez González, quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda sustentadora del recurso de revisión y de la subsanación y ejercer respecto de su representado, el cargo de curador *ad litem*.

5. Por Secretaría se remitirán las comunicaciones bajo las directrices del numeral 7°, artículo 48 *ibidem*, a la dirección carrera 16 A n.° 48-70, teléfono 2856637.

6. Una vez trabada en debida forma la litis, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase.

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

¹ Inciso 6, art. 108 C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9AD444BB3797C353331CD3421A5D69B861D16D578B01F147C2D732DDEA642672

Documento generado en 2023-03-24